

PRECIO DE SUSCRICION

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 509.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑORA: No ha creído el Gobierno conveniente estimular la generosidad y el patriótico desprendimiento de los españoles con el fin de allegar los recursos necesarios para la defensa del honor nacional en los campos de Melilla.

Aun estando, como está, completamente seguro de que los sentimientos de la Nación habrían respondido con entusiasmo á su requerimiento, ha renunciado conscientemente á formularlo, por entender que la alta mision que le está confiada, sea cualquiera el sacrificio que imponga, debe realizarse con medios y recursos obtenidos con la propia regularidad que piden los servicios á que se destinan.

A pesar de esto, ahora, como en cien distintas ocasiones, sin estímulo ni excitacion alguna, las Corporaciones y los particulares se han apresurado á ofrecer donativos en especie y en metálico, colocando á veces á los agentes de la Administracion en la imposibilidad de dar ordenada y conveniente aplicacion á las cantidades recibidas.

Los donativos en especie, al fin, pueden ser y serán recogidos con toda exactitud por la Administracion militar, en cuyas dependencias se han depositado; pero los donativos en metálico ingresan unas veces en las Tesorerías de Hacienda y otras quedan á dispo-

sicion de las Autoridades militares ó civiles, algunas de las cuales han consultado la forma en que deberían hacerse cargo de ellos. Para responder, pues, á estas consultas y llevar con orden y método la cuenta de las sumas en metálico que el patriotismo de los españoles consagra á las necesidades de la guerra, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Noviembre de 1893.
 =SEÑORA.=A. L. R. P. de V. M.
 =German Gamazo.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cantidades recibidas en los diferentes Ministerios y las que en lo sucesivo se reciban con destino á los gastos que ocasionen las operaciones militares del campo de Melilla, ingresarán en el Tesoro público en concepto de recursos extraordinarios y con aplicacion á un artículo adicional del presupuesto vigente que se denominará «Donativos para las operaciones militares á que dieren lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla»

Art. 2.º El Gobierno publicará diariamente en la Gaceta de Madrid, para satisfaccion de los donantes, relaciones nominales de los donativos que ingresen en las Cajas públicas.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.
 =El Ministro de Hacienda, German Gamazo.

(De la Gaceta núm. 507.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 17 de Abril de 1893.

Abierta á las ocho y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Gutierrez y asistencia de los Sres. Morena, Pineda, Arnaiz, Cecilia, y Gamero, dióse lectura del acta de la anterior del dia 15 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se procedió á resolver los asuntos de quintas que á continuacion se expresa:

Villaescusa la Sombria.—1893.—Vicente Saiz Arginzoniz y Eusebio Izquierdo Martinez, sorteables. Bienvenido Saez Conde, exento. Teodoro Saez Torres, sorteable. Vicente del Olmo Saez y Domingo San Juan Martinez, excluidos totalmente. Eusebio Perez Perez, sorteable.

1892.—Francisco Ruiz Temiño, sorteable.

1890.—Esteban Rojo Martinez, exento.

Puras de Villafranca.—1893.—Ricardo Garrido Moral, sorteable. Bonifacio Alonso Moral y Vitores de Oca Moral, exentos.

1890.—Policarpo Martinez Oca, exento.

Villanasur Rio de Oca.—1893.—Vicente Vadillo Lopez, Mariano Lopez Arroyo, Cipriano Heras Contreras y Francisco Sagredo Saez, sorteables.

1892.—Juan Saiz Sagredo, exento.

Villalomez.—1893.—Julian Sagredo Sanz, José Ayala Solórzano y Valeriano Rojo Ortiz, sorteables. Juan Vadillo Saez, exento.

Vitoria.—1893.—Victoriano Ochoa Lopez y Juan Aguilar Ayala, sorteables. Pablo Aguilar Ayala, inútil totalmente.

1890.—Felix Alonso Zuazo, pendiente.

Valmala.—1893.—Romualdo Ayala Martinez y Juan Cámara Alarcia, exentos. Aniceto Martinez Diez, sorteable. Dionisio Peña Aya-

la, excluido temporalmente. Juan Cámara Martinez, exento.

1890.—Severo Martinez Bartolomé, excluido temporalmente.

Villambistia.—1893.—Julian Manso Cámara, exento. Jorge Ayala Heras, excluido totalmente. Francisco Perez Mateo, exento.

1892.—Longinos Rebolledo Arnaiz, exento.

Castildelgado.—1892.—Ciriaco Lopez Montejo, pendiente.

Belorado.—1893.—Melchor de la Llera Maeso y Alejandro Puente Perez, exentos. Elias Sanjuanbenito Gonzalez, Simeon Ortega Alarcia, Norberto del Barrio Cámara, Pablo Castro Casillas, Miguel Samaniego Santa Cruz y Juan Francisco Montero, prófugos. Maximino Alonso Eguiluz, sorteable. Deogracias Calvo Martinez, excluido temporalmente. Facundo Torres Eguiluz, sorteable. Eustaquio Quintana Gomez y Justo Vitores Espinosa, exentos. Feliciano Martin Perez y Gervasio Perez Barrio, sorteables. Juan Sanchez Escribano, que pase á observacion. José Perez Molinero, inútil totalmente. Elias Fernandez Lopez, Francisco Diaz Martinez y Angel Infante Torrecilla, sorteables. Genaro Colina Bartolomé exento. Manuel Sanjuanbenito Dávalos, pendiente. Marcos Colina Ortiz, excluido temporalmente. Felix Espinosa Martin, sorteable. Manuel Gutierrez Cerezo, exento. Salvador Alcalde San Martin, pendiente.

1892.—Pablo Fernandez Urraca,

Patricio Manzanares Riaño, Miguel Córdoba Calvo, Rufino Gonzalez Lázaro, Roque Alvarez Hernando y Miguel Egüen Vereciano, exentos.

1891.—Gregorio Gordo Puente, inútil total. Isaac Garrido Calvo, Juan Gutierrez Martinez, Esteban Cuende Herrero y Cipriano Ruiz Saez, exentos.

Villagalijo.—1893.—Antonio Puras Rábanos, expediente de prófugo. Juan Zaldo Espinosa, sortea-

ble. Trifon Córdoba Pascual, inútil totalmente. Inocencio Hernando Garcia, sorteable. Felix Córdoba Garcia, excluido temporalmente. Valentin Coral Villar, sorteable.

1892.—Vitores Peraita Aparicio, sorteable.

1891.—Roque Benito Garcia, exento.

Redecilla del Campo.—1893.—Teodoro Garcia Saez, excluido temporalmente. José Garcia Martinez, Santiago Sancha Silvestre y Simon Rozas Barrasa, sorteables. Lucas Alonso Martinez, pendiente.

1892.—Luciano Corcuera Jorge, exento. Alejandro Zuazo Corral y Antonio Soto Martinez, exentos.

Rábanos.—1893.—Felix Valmala Ayala, excluido temporalmente. Anselmo Hernando Santa Cruz, pendiente. Pablo Cámara Hernando y Domingo Rubio Rubio, sorteables. Fulgencio Barbero Bartolomé, exento. Carlos Abajo Cámara, sorteable. Valentin Hernando Abajo, excluido temporalmente. Anastasio Pineda Arceredillo, sorteable.

1892.—Santos Diez y Diez y Marcos Arceredillo Santa Cruz, exentos.

1891.—Jesus Barbero Cámara, excluido temporalmente.

1890.—Felix Lázaro Valmala, exento. Bernabé Ayala Sedano, pendiente.

Carrias.—1893.—Alejandro Hernaez Bedon, Esteban Tomé Martinez é Hilarion Quintana Barga, exentos.

1891.—Antonio Viadas Campo, exento.

Villafranca Montes de Oca.—1893.—Sebastian Zamora Herrero, exento. Celedonio Bonilla Basurto, sorteable. Tomás Zamora Herrero, excluido totalmente. Victor Herro Lopez, exento. Bernabé Saez, excluido totalmente. Bernabé Roman Roman, Fausto Zamora Garcia y Justo Hernando Perez, sorteables. Constancio Bonilla Merino y Antolin Herrero Zamora, excluidos totalmente. Hilarion Barrio Barrio, exento. Agapito Tristan Garcia, sorteable.

1892.—Pablo Rubio Gutierrez, Buenaventura Ruiz Arnaiz, Marcelino Cámara Basurto y Leandro Barrio Roman, exentos.

1891.—Antonio Cámara Diez, exento.

1890.—Santos Basurto Garcia, exento.

Pradoluengo. 1893.—Vidal Arana Martinez y Gaspar Córdoba de Miguel, sorteables. Pedro de Miguel Saez, prófugo. Saturnino Gonzalez Gonzalez, sorteable. Mariano de Miguel Mingo, excluido totalmente. Aurelio Maeso Martinez, Julian Bartolomé Quemada y Mariano Fuentes de Benito, sorteables. Toribio Mingo Mingo y Gregorio Samaniego Izquierdo, expediente de prófugo. Nicolás de Benito Cámara, excluido totalmente.

Felipe Puras Melchor, sorteable. Enrique Velasco Apéstegui, excluido totalmente. Elias Fuentes Tristan, exento. Lorenzo Perez Martinez, excluido totalmente. Luis Gutierrez Martinez y Juan Acha Contreras, sorteables. Francisco Ochoa Bartolomé, excluido totalmente. Eduardo Hernando Espinosa, prófugo. Felipe Mingo Echevarria, exento. Vicente Fuente Sevilla, sorteable. Severo Espinosa Mingo, prófugo. Tomás Espinosa Puras, sorteable. José Saez Colina y Marcos Pascual Garcia, excluidos totalmente.

1892.—Hilario Peraita Mingo, Julian Manso Santa Olalla, Gregorio Serrano Cámara, Fernando Mingo Mingo, Juan Ruiz de Benito, Elias Mingo Bolinaga, Severiano Marin Martinez y Manuel Gonzalez Garcia, exentos.

1891.—Antonio Martinez Cámara y Martin Saez Alonso, exentos. Juan Diez Murga, excluido temporalmente. Francisco Mingo Ierma, exento. Amadeo Diez Alcalde, inútil totalmente. Juan Martinez Vicente, Pedro Goribar Ochoa, Justo Bartolomé Martinez, Pedro Diez Arnaez, Vicente Izquierdo Martinez, Eusebio Calle Martinez, Mariano Zaldo de Benito y Domingo Somovilla Córdoba, exentos.

1890.—Telesforo Ruiz de Mateo, Buenaventura Miguel Mateo, Santiago Zaldo Echevarria, Pedro Martinez Arroyo, Federico de Benito Sagredo, Lino Garcia Manzanares y Auacleto Gonzalez Oca, exentos.

Santa Cruz del Valle.—1893.—Guillermo Diez Espinosa, exento. Francisco Alarcia Garrido, inútil totalmente. Pantaleon Córdoba Heras, excluido totalmente. Teodoro Ezquerria Sevilla, sorteable.

Redecilla del Camino.—1893.—Bernardo Crespo Martinez y Emeiterio Villar Lopez, sorteables. Ciriaco Rioja del Hoyo, exento. Francisco Alonso Martinez, sorteable, Santiago Egüen Villar, excluido totalmente. Ciriaco Villar Gomez, Vicente Cámara Gomez y Plácido Garcia Merino, sorteables.

1892.—Maximino Canuel Ruiz, sorteable.

1891.—Isidoro Canal Asensio, exento. Pablo Ortiz Martinez, excluido temporalmente.

Alcocero.—1893.—Primo Estefanía Vilumbrales y Cirilo Contreras Isla, sorteables. Marcelino Puerta Garcia, pendiente.

1891.—Adrian Arce Sagredo, exento.

Cerraton de Juarros.—1893.—Mario Saez Barrio, Eulogio Moneo Marina, Teodoro Marina Roman y Luis Roman Barrio, sorteables. Juan Bravo Barrio, inútil temporalmente.

1892.—Martiniano Roman Garcia, inútil totalmente. Gregorio Diez Garcia, exento.

Arraya.—1893.—Justo Arnaez

Molina, sorteable. Pedro Leiva Ruiz, excluido temporalmente. Nicolás Garcia Urrez, exento.

1892.—Gregorio Diez Molina y Miguel Cuesta Saez, exentos. Fernando Manzanedo Garcia, excluido temporalmente.

Ocon de Villafranca.—1890.—Telesforo Melchor Martin y Lucas Molina Ayala, exentos.

Quintanalaranco.—1893.—Nicanor Sanz Saez, exento. Rudesindo Ruiz Abad, pendiente. Santiago Abad Ruiz, sorteable. Gerardo Saez Lopez, exento.

1892.—Melchor Garcia Castriello, Baldomero Corcuera Saez y Alejandro Gomez Abad, exentos. Emilio Lopez Garcia y Esteban Garcia Saez, sorteables.

1891.—Pedro Manero Martinez, exento.

Fresneña.—1893.—Agapito San Pedro de la Peña y Victor Corral Jorge, sorteables. Fernando Espinosa Garcia, pendiente. Simon Garcia Villar y Andrés Gomez Murrillo, sorteables. Saturnino Santa Maria Córdoba, excluido temporalmente.

1892.—Luis Iñiguez Corral, sorteable. Felix Lopez de Santiago, exento. Nemesio Villar Garcia, sorteable.

1891.—Pedro Gonzalez Gomez, exento.

1890.—Gregorio Perez Mercado, exento.

Fresneda de la Sierra.—1893.—Deodoro Fernandez Martin y Victor Vitores Vitores, exentos. Tomás Jorge Martin, prófugo. Esteban Bartolomé Grijalba, sorteable. Clemente Jorge Manso, exento. Saturnino Hernando Alonso sorteable. Francisco Monge Jorge, excluido temporalmente.

1892.—Ceferino Pablo Hernando, sorteable.

San Clemente del Valle.—1893.—Ricardo Marin Cámara, sorteable. Eleuterio Jorge Pascual, prófugo. Domingo Rábanos Alejos y Pedro Garcia Pascual, pendientes.

1891.—Vicente Vitores Garcia, exento. Ruño Garcia Garcia y Agapito Manso Jorge, sorteables.

Cueva Cardiel.—1893.—Castor Sagredo Saez, exento. Gregorio Sagredo Carasa, sorteable.

1891.—Agustin Saez Saez y Angel Lopez Merino, exentos.

1890.—Samuel Diez Sagredo, exento.

Espinosa del Camino.—1893.—Canuto Corral Marin, excluido temporalmente. Esdras Cuende Oca, sorteable.

1890.—José Herrero Ortiz, excluido temporalmente.

Fresno de Riotiron.—1893.—Nicolás Serrano Martinez y Cipriano Bartolomé Muñoz, exentos. Adolfo Garcia Blanco, pendiente. Narciso Sanz Carcedo, sorteable. Clemente Carcedo Blanco, excluido temporalmente.

1892.—Plácido Muñoz Manzanares, pendiente.

1891.—Toribio Urbina Uzquiza, excluido temporalmente.

Bascuñana.—1893.—Gabriel Leiva Aguilar y Rogelio Alonso Aguilar, sorteables.

Pineda de la Sierra.—1893.—Francisco Perez Mateo, pendiente. Mariano Gutierrez Velasco, exentos.

1892.—Cándido Velasco Antolin y José Martin Martinez, exentos.

1891.—Manuel Gil Serrano y Felipe Sebastian Moral, exentos. Eusebio Marcos Saiz, útil condicional.

1890.—Benito Alegre Martinez, exento.

Eterna.—No habiendo remitido el Alcalde el expediente: la Comision acuerda que lo verifique el 16 de Mayo.

Ibrillos.—1893.—Teodoro Bargañon Perez y Primitivo Cárcamo Vitores, sorteables.

Cerezo de Riotiron.—1893.—Policarpo Lopez Labarga, José Maria Riaño Riaño, José Maria Riaño Sanjuanbenito, Eustasio Medina, Felipe Reizabal Uruñuela, Felix Garcia Torres, Isaac Cuellar Peñafiel, Emilio Quintanilla Perez, Felipe Campo Soto, Carlos Reizabal Medina, Carlos Riaño Torres, Matias Maestro Busto y Leon Riaño Carrera, exentos. Anselmo Manero Barrasa, excluido totalmente. Inocencio Cámara Martinez, exento y excluido. Ciriaco Saezmiera Garcia, exento. Roque Garcia Aguado, excluido totalmente. Sinforiano Sierra Martinez y Adolfo Tabliega Saezmiera, exentos.

1892.—Rosendo Riaño Sierra, pendiente. Eusebio Castro Miera, exento. Felix Saezmiera Carrera y Cipriano Gordo Gayangos, sorteables. Claudio Gutierrez Riaño, excluido temporalmente.

1891.—Julian Corcuera Riaño, Elias Vitoria Gorbea y Eleuterio Garcia Torres, excluidos temporalmente. Santos Gordo Riaño exento.

1890.—Joaquin Riaño Ameyugo y Faustino Riaño Torres, exentos. Nicolás Torres Campo, excluido temporalmente.

Garganchon.—1893.—Hermengildo Puras Alarcia, exento. Domingo Alarcia Santa Cruz y Lucio Hernando Quintanilla, sorteables.

1892.—Ignacio Ayala Alarcia, exento.

Tosantos.—1893.—Felix Uzquiza Rebolledo y Cipriano Corral Oca, sorteables. Mariano Carcedo Oca, excluido temporalmente por inútil.

1892.—Leon Castro Perez, excluido temporalmente.

1890.—Manuel Uzquiza Uzquiza, excluido totalmente.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cinco de la tarde.

Burgos 17 de Abril de 1893.—El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 1.º del actual aparece publicado el siguiente Real decreto:

«A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Además de los efectos timbrados que menciona el artículo 11 de la ley de 15 de Septiembre de 1892, se pondrán desde luego á la venta los timbres especiales móviles siguientes:

- 1.º De 25 pesetas.
- 2.º De 12'50 id.
- 3.º De 12 id.
- 4.º De 6'25 id.
- 5.º De 6 id.
- 6.º De 3 id.
- 7.º De 2'50 id.
- 8.º De 2 id.
- 9.º De 1'25 id.
10. De 1 id.
11. De 50 céntimos.
12. De 25 id.
13. De 10 id.
14. De 5 id.

Art. 2.º Se aplicará el timbre móvil de 25 pesetas á los títulos de renta del Estado y á los valores industriales y mercantiles de 50.000 pesetas.

El de 12'50 pesetas á los de 25000 idem.

El de 12 id. á los de 24 id.

El de 6'25 id. á los de 12500 id.

El de 6 id. á los de 12000 id.

El de 3 id. á los de 6000 id.

El de 2'50 id. á los de 5000 id.

El de 2 id. á los de 4000 id.

El de 1'25 id. á los de 2500 id.

El de 1 id. á los de 2000 id.

El de 50 céntimos á los de 1000 idem.

El de 25 id. á los de 500 id.

El de 10 id. á los de 200 id.

El de 5 id. á los de 100 id.

Si los valores ó títulos á que hubiere de aplicarse el timbre representaren cantidades á que no corresponda exactamente ninguno de los timbres que menciona este artículo, se aplicarán el que ó los que correspondan á las centenas y unidades de millar del título, despreciando las decenas y unidades que hubiere de exceso. Las acciones de Sociedades anónimas, cuyo capital no hubiese sido totalmente desembolsado, pagarán el impuesto sobre el valor del desembolso.

Art. 3.º En cada año económico se aplicará una sola vez el sello correspondiente á todos los títulos de renta del Estado y á los valores industriales y mercantiles que circulen en mercado. La aplicación se hará horizontalmente en la union del título y el cupon cobrable en 1.º de Enero, si los vencimientos fuesen trimestrales,

ó en el de 1.º de Abril si los vencimientos semestrales correspondiesen á este mes y al de Octubre.

Las carpetas provisionales, las inscripciones y los extractos de inscripción que no tuviesen cupones, colocarán el timbre de modo que sea inutilizado por el cajetin con que se acredite el pago del cupon ó dividendo.

Art. 4.º Regirán el impuesto de que se trata cuantas disposiciones de la ley y reglamento de 15 de Septiembre de 1892 le sean aplicables. Además de la sancion establecida en el tít. 4.º de esta ley, no serán admitidos á la contratación libre ni oficial los títulos y valores que no lleven el timbre especial correspondiente.

Art. 5.º La inspeccion de este impuesto se hará en la forma establecida por los contratos vigentes con la Compañía Arrendataria de Tabacos y por los agentes especiales que al efecto nombre el Gobierno. Las penas serán aplicadas con arreglo al último párrafo del artículo 65 de la ley de Presupuestos vigente, por las juntas administrativas que se constituyan en cada Delegacion de Hacienda. Las apelaciones que contra estos fallos se interpongan serán resueltas por el Tribunal gubernativo del Ministerio.

Art. 6.º Queda derogado el núm. 5.º, art. 1.º, del decreto ley de 25 de Septiembre de 1892, excepto en lo relativo á las acciones de minas: lo quedan igualmente las demás disposiciones del propio decreto y del reglamento de igual fecha relativas á las transmisiones de dominio de cualesquiera valores distintos de las acciones mencionadas.

Artículo transitorio.

Las disposiciones del art. 4.º de este decreto y la sancion penal á que alude, serán aplicadas con todo rigor desde el día 10 de Noviembre próximo venidero.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.
—El Ministro de Hacienda, German Gamazo.»

Lo que se anuncia para general conocimiento y observancia en esta provincia.

Burgos 3 de Noviembre de 1893.
—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Pago de recargos é ingreso de impuestos.

Autorizadas las Delegaciones de Hacienda por Real orden fecha 24 de Octubre último para ordenar los pagos de los recargos municipales impuestos sobre las contribuciones territorial é industrial que realice el Tesoro, y para aplicar estos recargos al pago de las atenciones de Instruccion primaria, esta Delegacion, en armonía con lo preceptuado en los párrafos

4.º y 5.º de dicha Real orden, y después de haber requerido á la Junta de Instruccion pública para que en el plazo de tres dias facilitara el estado de las cantidades que deban aplicarse á atenciones de personal y material de Instruccion primaria, ha acordado *abrir desde el dia 4 hasta el dia 30 del actual el pago de las sumas* que segun la liquidacion y certificaciones de los ingresos hechos, resultan á favor de los Ayuntamientos por el referido concepto de *recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial* del primer trimestre del actual año económico, deduciendo solamente el 5 por 100 establecido por el artículo 30 de la vigente ley de presupuestos, como premio de administracion, investigacion y cobranza de dichos recargos.

Para el abono de las cantidades que por el repetido concepto se acreditan en nómina, los Ayuntamientos, cumpliendo lo dispuesto en la regla 25 de la Real orden de 11 de Agosto último, han de otorgar autorizacion administrativa en forma, ó sea copia certificada del acta de la sesion en que se haya designado á la persona encargada de cobrar los recargos. Estas certificaciones, con arreglo á lo dispuesto en el ar. 26, caso 1.º de la ley del Timbre de 15 de Septiembre de 1892, deben extenderse en papel de la clase 11.ª

Cuando las corporaciones municipales destinen los créditos de que se trata á satisfacer los descubiertos que tengan contraidos con la Hacienda, deberán así mismo, remitir copia certificada del acta de la sesion en que se hubiera adoptado este acuerdo, autorizando, *precisamente* al Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, para percibir dichos recargos y aplicarlos al débito que la certificacion expresará detalladamente, y las correspondientes cartas de pago se remitirán seguidamente á los Ayuntamientos.

Las cantidades cuyo abono no se realicen en el plazo anteriormente señalado, serán dadas de baja en la nómina para acreditarlas nuevamente en la correspondiente al 2.º trimestre.

Esta Delegacion recuerda por último, á los Agentes ejecutivos la obligacion que les impone la prevencion 3.ª de la Circular de la Direccion general del Tesoro de 24 de Octubre último, por virtud de la cual deberán dirigirse á esta oficina dando cuenta de los débitos que aparezcan en contra de los Ayuntamientos de su zona y pidiendo la retencion de los recargos por cantidad igual al descubierto de que se trata.

Y como el mes actual es el de vencimiento y pago del impuesto de consumos, cédulas personales, descuentos sobre los sueldos y el

1 por 100 de los pagos hechos durante el anterior primer trimestre, preciso es que los Sres. Alcaldes hagan satisfacer esas obligaciones antes del día 15, tanto por que están en ese deber cuanto porque deno cumplir con la perentoriedad que hoy se impone á todo deudor al Estado, no ha de demorarse el empleo de los mas enérgicos procedimientos ejecutivos contra todos los Ayuntamientos que en el indicado dia resulten en descubierto por cualquiera de los Impuestos mencionados.

Burgos 3 de Noviembre de 1893.
—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PREMIO DE COBRANZA.

Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento orgánico de las Ordenaciones de pagos de 24 de Mayo de 1892, desde el día 3 del corriente mes queda abierto el pago en la Tesorería de Hacienda de esta provincia de los premios de cobranza de las contribuciones territorial é industrial y del impuesto de minas, devengados por los Recaudadores de las zonas de la misma correspondientes al primer trimestre del corriente año económico.

Dicho pago estará abierto durante el tiempo reglamentario, y una vez transcurrido el plazo sin presentarse al cobro, no podrán realizar sus premios hasta el mes de Enero próximo, en que se les abonarán los del segundo trimestre.

Burgos 2 de Noviembre de 1893.
—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Relacion de las órdenes de adjudicacion de fincas de bienes nacionales remitidas por la superioridad, que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que dentro de los quince dias siguientes al de la publicacion de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate, apercibidos que de no realizarlo dentro del término señalado se les declarará en quiebra y no les será devuelto el importe del depósito que consignaron para tomar parte en la subasta celebrada el día 13 de Octubre próximo pasado, de conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo de 1877.

D. Tomás Ibeas, vecino de Urones, importe 183 pesetas, á pagar al contado.

D. Sebastian de Mata, vecino de Ubierna, 440.

D. Francisco Revilla, vecino de Castrillo del Val, 664.

Burgos 2 de Noviembre de 1893.
=El Administrador de Hacienda, Antonio Moreno.

ANUNCIOS OFICIALES.

Beneficencia Municipal de Burgos.

Vacante la plaza de Médico Director de la Casa de socorro, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado anunciar la vacante de la misma á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaria Municipal dentro del término de 10 dias á contar desde la publicación de este anuncio, debiendo acompañar los documentos siguientes:

Primero: Título de Doctor ó Licenciado en la facultad de Medicina y justificar tener 6 años de práctica.

Segundo. Certificado de buena conducta.

El agraciado disfrutará el sueldo de 999 pesetas y habitación, quedando obligado á prestar el servicio propio de su cargo en las condiciones que determina el Reglamento ó el Ayuntamiento le ordene.

Burgos 2 de Noviembre de 1893.
=El Alcalde Presidente, Emilio Luis y Rozas.=P. A. D. S. E.=
El Secretario, José Rio y Gili.

12.º Tercio de la Guardia civil.

Comandancia de Burgos.

Relacion de los donativos hechos al Montepío del Guardia civil por las corporaciones y particulares que se relacionan y pueblos á que pertenecen los donantes.

(Continuacion.)

Nombres de los donantes.

Andrés Alonso, vecino de Agüera, 2'50.

Manuel Lopez Salcedo, id., 1.

Vicente Ortiz, vecino de Nocero, 2.

Sabino Ruiz, vecino de San Pelayo, 4.

Simon Ruiz, id., 4.

Estanislao Nales Castaños, vecino de Villasante, 4.

Eugenio Rueda é Isla, id., 5.

Velfrido Moyer, vecino de Miranda de Ebro, 5.

Donato Martínez, id., 5.

Pedro Perez, id., 45.

Francisco Encio, id., 5.

Lopé Gaudarte, id., 5.

Carlos Ané, id., 5.

Enrique Rauson, id., 40.

Juan Alvarez de Sotomayor, id., 45.

Pablo Fernandez, id., 5.

José Celorrió, id., 5.

Cipriano Dulanto, id., 5.

Manuel Valdivielso, id., 5.

Esteban Ruiz, id., 5.

Eusebio Fernandez, id., 5.

Religiosas Agustinas, id., 5.

Cipriano Pobes, id., 5.

Felix Ramila, id., 6'50.

Comunidad de Cristinos de Buge-do, 5.

Municipio de Oron, 45.

José Garcia, vecino de Quintanilla Valdevodres, 40.

José Gomez, vecino de La Quintana, 2'30.

Juan Lopez, vecino de Gayangos, 40.

Dionisio Garmendia, id., 7.

Enrique de Pereda, vecino de Tor-me, 25.

Bernabé Martínez, vecino de Cigüen-za, 5.

Antolin Mosquera, vecino de Villar-cayo, 5.

Andrés Garmendia, id., 40.

Joaquin Isla, id., 25.

Raimundo Senderos, vecino de Frias, 4.

Cármen Cortazar, id., 2.

Francisco del Val, vecino de Monte-jo San Miguel, 40.

Cándido del Val, id., 5.

Higinio Hobador, id., 5.

Higinio Guinea, id., 2'50.

Jaime Guinea, id., 2'50.

Julian del Val, id., 2.

Manuel Angulo, id., 4.

Felipe Angulo, id., 4.

Serapio Gomez, vecino de Quintana Martin Galindez, 42.

Mariano Avelino, id., 2.

Victoriano Gomez, id., 2.

José Lope, vecino de Quintana Maria, 5.

Juan Alonso, vecino de Lomana, 4'25.

Gregorio Ortiz, id., 4.

Miguel Salazar, id., 4.

Pedro Angulo, id., 4.

Francisco Bárcena, id., 4.

José Saiz, vecino de Santocildes, 0'50.

Pedro Gomez, id., 4.

Telesforo Garcia, id., 0'30.

Isidro Angulo, vecino de Leciñana, 2.

Cipriano Angulo, id., 4.

Angel Pobledo, vecino de Herran, 5.

Francisco Arrio, id., 4.

Manuel Angulo, vecino de Valpues-ta, 4.

Policarpo Canton, vecino de Arro-yo, 4.

Manuel Salazar, id., 4.

Matias Calzada, id., 4.

Mariano Ayala, id., 4.

Evaristo Martínez, id., 4.

Inocente Badillo, id., 4.

Vicente Angulo, id., 4.

José Ayala, id., 4.

Francisco de la Presa, vecino de San Zadornil, 4.

Juan Ochoa, vecino de San Millan, 4.

Manuel Hernandez, id., 2.

Cipriano Herran, id., 4.

Matias Alonso, vecino de Orbaña-nos, 2.

Juan Barredo, id., 2.

Juan Manzano, id., 4.

Paulino Arnaiz, vecino de Cubilla, 2'50.

Martin Gomez, id., 2.

Aniceto Garcia, vecino de Valderra-ma, 3.

Esteban Mendicote, id., 2.

Blas Martín, vecino de Valdenoce-da, 5.

D. Matias Corrales, vecino de Quinta-na, 40.

Victor Arce, id., 5.

Julian Fernandez, vecino de Toba, 5.

Manuel Fernandez, vecino de Con-dado, 40.

Manuel Garcia, vecino de Cascaja-res, 42.

Eugenio Fernandez, id., 5.

Venancio Zamora, vecino de Arro-yo, 40.

Rufo Gamuza, id., 5.

Corporacion del Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba, 40.

Eduardo Martínez, id., 5.

Leon Barrio, id., 2.

Corporacion municipal de Busto, 40.

Idem., id., de Cascajares, 5.

Idem., id., de Quintanaeñez, 5.

Idem., id., de La Parte, 5.

Dámaso Oña, id., 5.

Co.poracion municipal de Cornudi-lla, 5.

Antonio Mendoza, id., 5.

Corporacion municipal de Hermosi-lla, 5.

Valentin Alonso, vecino de Terraz-os, 3.

Corporacion municipal de Alfoz de Bricia, 40.

Bernardo Ortiz, vecino de Santa Gadea, 40.

Francisco Bustamente, id., 5.

Cándido Serna, vecino de Barrio de Bricia, 5.

Pedro Robledo, vecino, de Cilleruelo de Bricia, 5.

Eugenio Rámila, vecino de Cillerue-lo de Bezana, 40.

Hilario Real Barona, id., 40.

Celedonio Ruiz, id., 5.

Francisco Diaz, id., 5.

Victoriano Gutierrez, vecino de Espinosa los Monteros, 25.

Norberto Solano, id., 45.

Jacinto Martínez, id., 40.

Ramon Bueno, id., 5.

Manuel Ogarrio, id., 2.

Toribio Pereda, vecino de Nofuen-tes, 5.

Ramon Saiz, id., 2'50.

Julian Pintado, id., 2.

Gregorio Alonso, id., 2.

Felix Ortiz, id., 4.

Corporacion del Ayuntamiento de Pancorbo, 25.

Agapito Conde, vecino de Treviño, 40.

Eleuterio Diez, vecino de Quincoces, 5.

Teodoro Rivero, id., 2.

Aurelio Diaz, vecino de La Puebla, 5.

Julio Herrera, vecino de Poza de la Sal, 40.

Julian Lopez, id., 2'50.

Juan José Urraburu, vecino de Oña, 25.

Lino Zaldivar Abad, id., 25.

Corporacion municipal de Brivies-ca, 50.

Juan de la Torre, vecino de La Vid, 5.

Segundo Revilla Gomez, vecino de Lerma, 25.

Eustasio Gomez Perucho, id., 25.

Eulogio Ruiz Casaviella, id., 5.

Miguel Bravo Revilla, id., 40.

Tomás Santos Carazo, id., 6.

D. Victoriano Martínez Carazo, id., 5.

Victor Hoyos Gimenez, id., 5.

Benito Reoyo id., 0'50.

Victor Asenjo Perez, vecino de Villal-manzo, 5.

Corporacion del Ayuntamiento de Milagros, 42'50.

Padre Vicente, vecino de Burgos, 5.

Pedro Moral, id., 5.

Sebastian Miegimolle, id., 5.

Burgos 23 de Septiembre de 1893.=
El 2.º Jefe, Isidro Pustella y Gutie-rrez.=V.º B.º.=El 4.º Jefe, Linares.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Cariñena, Lain-Calvo, núm. 12, frente á la Fonda del Norte, Burgos, se hallan de venta todos los impresos necesarios para la **eleccion de Concejales**, la modelacion completa para **cuentas municipales con sus libros correspondientes**; idem para el **Pósito**; **Registro fiscal de todos los edificios de fincas urbanas**, y todo lo concerniente á Jueces municipales y Agentes ejecutivos.

2—3

Oculista.

Consulta diaria por M. Mardones de doce á una en el Palacio provincial para los pobres (gratuita); y de dos á cuatro para los no pobres, Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), 23 y 25, 3.º 2

En la tienda de ultramarinos de Antonio Viñas, calle de San Lorenzo, núm. 4, se acaba de recibir una importante partida de habas zaragozanas para sembrar, y se dan á precios muy baratos. También se acaba de recibir alubias nuevas de riñon blancas y se dan á 6 reales el celemin y 45 céntimos el kilo, alubias pintas á 4 reales 3 cuartillos celemin y 38 céntimos kilo, garbanzos superiores desde 70 reales fanega hasta 240, idem desde 50 céntimos kilo hasta 4'20 arroz valenciano 1.ª superior á 6 y medio reales cuarto arroba, id. de 2.ª á 5 y medio id., bacalao Islandia escocido á 1 peseta kilo, idem Noruega 1.ª superior á 90 céntimos kilo, paja de maíz superior, sin competencia en clase y precio. En esta casa encontrarán sus favorecedores toda clase de artículos pertenecientes á dicho ramo, y pimiento de cáscara superior. 4—5

En la dehesa de Valverde, provincia de Palencia (Baltanás), se admiten al pasto ochenta cabezas mayores de ganado vacuno. De precio y condiciones enterará Valentin Calvo, vecino de dicho Baltanás. 8—8

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.